

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte solicitante Jorge Arturo Romero Prieto. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de octubre de 2020



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Solicitud	Interrogatorio de Parte Extraprocesal
Solicitante	Sabycom Group S.A.S.
Absolvente	Grupo Aroma Clean S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00648 00
Providencia	Admite. Fija fecha audiencia

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente solicitud reúne las formalidades requeridas por la ley, y se ajusta a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal, solicitada por la sociedad **SABYCOM GROUP S.A.S.**

En consecuencia, se ordena citar a la señora **MARÍA ELENA CARDONA POSADA** en calidad de representante legal del **GRUPO AROMA CLEAN S.A.S.**, para que comparezca a esta dependencia judicial, **el día 03 del mes de diciembre del año 2020 a las 9:00 a.m.**, a absolver el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la solicitante.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

A las direcciones electrónicas informadas en la solicitud se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Por lo anterior, se requiere al

apoderado, para que en el término de ejecutoria de este auto indique el número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: La notificación de la interrogada se hará en forma personal, conforme los artículos 183, 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente forma: Enviará a la citada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la solicitud, auto inadmisorio, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

En todo caso, sea la notificación por medio físico o electrónico, se le informará al demandado el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Tercero: Evacuada la diligencia, se expedirá copia autenticada de la audiencia a la parte interesada, previo pago del arancel judicial, para los fines pertinentes.

Cuarto: **RECONOCER** personería al **Dr. JORGE ARTURO ROMERO PRIETO**, quien se identifica con T.P 128.065 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac2c3dec46433dbe93e2026a49a2321af0b1cc5a00d803cb41d2ca60f73bdbb

Documento generado en 02/10/2020 11:26:45 a.m.